

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 119/2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, CAMBIO DE TITULARIDAD Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SAMUEL RAMIREZ SANCHEZ CON REG. CTCA N° I-1203, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS HASTA SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL Y RECICLADO DE PLÁSTICOS, CARTONES Y METALES”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VOLCARGA PARAGUAY E.A.S., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1659-25, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 1 de 4

Asunción, 27 de enero de 2026

VISTO: El Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, Solicitud de Cambio de Titularidad y Cambio de Denominación, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 7678/2025, de fecha 27 de Agosto de 2025, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental SAMUEL RAMIREZ SANCHEZ con Reg. CTCA N° I-1203, correspondiente al Proyecto “Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, residuos de construcción y residuos industriales no peligrosos hasta sitio de disposición final y reciclado de plásticos, cartones y metales”, cuyo proponente es la Firma VOLCARGA PARAGUAY E.A.S., que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. N° 27-1659-25, ubicada en el Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Ftal. Natalia Raquel Fernández Rolón, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 4151/2026 de fecha 16/01/2026; que el mismo fue revisado y verificado, por el Ing. Ftal. Magister Christian Ismael Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N°294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N°453/13 y 954/13”. -----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Declaración DGCCARN N° 1585/2024 de fecha 22 de agosto de 2024.-----

Que, el proyecto consiste en la provisión del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, residuos de construcción, residuos industriales no peligrosos de diferentes industrias, residuos no peligrosos destinados al reciclaje (plásticos, cartones y metales). También provee el servicio de alquiler de contenedores de residuos y retiro de los mismos.-----

Que, las oficinas administrativas se encuentran en construcción.-----

Que, opera con 4 (cuatro) camiones de la marca Scania y un camión utilitario de la marca KIA, cuenta con 70 contenedores de residuos, se citan los datos de los camiones;

Matrícula	Marca	Modelo	Año
AAEZ465	SCANIA	P92/1987	1987
HCG623	SCANIA	P93/1991	1991
AAB0748	SCANIA	P93/1992	1992
AADX882	SCANIA	P92/1987	1987
ACR242	KIA	4 X2/0	1994

Que, la superficie total de la propiedad es de 508,14 m² 100 %. Según plano de proyecto los usos y distribución son como siguen, Área de maniobra y estacionamiento 365,40 m² 71,91 %, Infraestructura – oficina administrativa 142,71 m² 28,09 %.-----

Que, presenta Constancias de disposición final de residuos emitidas por la empresa Consorcio de Gestión Integral de Residuos – GIRSA, la cual cuenta Declaración DGCCARN N°605/2024 emitida por el MADES.-----



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 119/2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, CAMBIO DE TITULARIDAD Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SAMUEL RAMIREZ SANCHEZ CON REG. CTCA N° I-1203, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS HASTA SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL Y RECICLADO DE PLÁSTICOS, CARTONES Y METALES”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VOLCARGA PARAGUAY E.A.S., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1659-25, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 2 de 4

Que, se ha presentado todas las documentaciones que avalan el **Cambio de Titularidad**, por lo que deja de pertenecer al Señor **Fernando Martín García Fernández**, y pasa a pertenecer a la Firma **VOLCARGA PARAGUAY E.A.S.**

Que, el **Cambio de Denominación** solicitado es de “**Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, residuos de construcción y residuos industriales no peligrosos hasta sitio de disposición final**” pasa a denominarse “**Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, residuos de construcción y residuos industriales no peligrosos hasta sitio de disposición final y reciclado de plásticos, cartones y metales**”.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática**, cuyo **Dictamen Técnico N°175747/2025**, menciona que, **No Aplica** a la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N°422/73 Forestal y reglamentaciones; **No Aplica**, a El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N°422/73, Ley N°4241/10 y Reglamentaciones; **No Aplica**, a la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N°422/73, Decretos y Reglamentaciones; **Transformación No Aplica**, a actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental en el marco de la Ley N°6676/20, Artículo 2° inciso b; **Alteración No Aplica**, a Transformaciones y/o alteraciones en el equilibrio ecológico y las condiciones favorables de la vida silvestre y su reproducción en el marco de la Ley N° 96/92 “De Vida Silvestre” Artículos 5° y 54°, Inc. I), **No Afecta**, Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas, **No Afecta**, Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades indígenas; **No Afecta**, Si la ubicación del Proyecto afecta al área de reclamo del Pueblo Ayoreo Totobiegosode en el marco de la Res. 4/2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Medida Cautelar N° 54- 13, **No Afecta**, Si la ubicación del proyecto (todos) afecta a la cuenca del río Tebicuary.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección Calidad Ambiental – Residuos Sólidos**, cuyo **Dictamen N° 3825/2026**, menciona que, deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial no peligrosos y residuos peligroso generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados en todas las etapas del proyecto. Priorizar la reducción y adoptar medidas de minimización de la cantidad de residuos sólidos sin que represente riesgos a la salud y al ambiente. Los residuos sólidos deberán clasificarse y separarse. Tener en cuenta que la recolección y transporte deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto N° 7.391/2017, en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio, en los respectivos programas para la prestación del servicio de aseo y en las Ordenanzas Municipales. Realizar el acopio de los residuos peligrosos en tambores con tapa, sobre piso impermeabilizado y en zona techada hasta contar con cantidad suficiente para su disposición final a través de empresa tercerizada habilitada para el mismo. Se prohíbe la quema o incineración y la disposición de residuos sólidos a cielo abierto, en cursos de agua, en lagos o lagunas o en los lugares de disposición final que no sean rellenos sanitarios. Para la recolección de residuos: Deberán identificar claramente los residuos sólidos, envasándolos o empaquetándolos en recipientes seguros que eviten cualquier tipo de derrame. Queda prohibido mezclar residuos peligrosos con residuos sólidos no peligrosos, así como utilizar el mismo transporte para el traslado de los mismos. Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos. La recolección, transporte y disposición final de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales. En caso de que se viertan residuos sólidos durante la recolección, es deber del personal recolector y/o la empresa prestadora del servicio, realizar inmediatamente la limpieza correspondiente. Los vehículos transportadores de residuos sólidos, deberán considerar: estar claramente identificados, impedir la dispersión de los residuos sólidos recolectados durante el recorrido, cubrir los residuos recolectados, contar con el mantenimiento adecuado, tanto de los vehículos, como los equipos y accesorios de que estén dotados y realizar el lavado y saneamiento al final de la jornada diaria (el lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin, con la habilitación correspondiente). Entregar los residuos para su disposición final, a un sitio diseñado para el residuo transportado, y que cuente con la habilitación correspondiente. Considerar un Plan de Contingencias para enfrentar



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 119/2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, CAMBIO DE TITULARIDAD Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SAMUEL RAMIREZ SANCHEZ CON REG. CTCA N° I-1203, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS HASTA SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL Y RECICLADO DE PLÁSTICOS, CARTONES Y METALES”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VOLCARGA PARAGUAY E.A.S., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1659-25, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 3 de 4

situaciones de emergencia. Deberá tener en cuenta la Resolución N° 80/2023 Por la cual se crea el registro de vehículos transportadores de Residuos Sólidos Urbanos.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y se concede el Cambio de Titularidad y Cambio de Denominación**, del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----
- Art. 3° Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el plano de proyecto según; Área de maniobra y estacionamiento 365,40 m² 71,91 %, Infraestructura – oficina administrativa 142,71 m² 28,09 % aprobado en la presente resolución.**-----
- Art. 4° El proponente deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley N° 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 567/95, Decreto reglamentario 7391/2017, Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**-----
- Art. 5° El Responsable deberá presentar en el siguiente Informe de Auditoría Ambiental;** a-) Instrumentos de planificación, inspección y control, que favorezcan la seguridad y eficiencia de las actividades de gestión integral de los residuos sólidos. b-) Registro/planilla de caracterización de residuos transportados, evidencias documentales y fotográficas de los vehículos transportadores de residuos (identificación, mantenimiento adecuado, lavado y saneamiento al final de la jornada diaria). c-) Evidencias documentales de la disposición final de los residuos transportados (planillas de entrega para su disposición final a sitios adecuadamente habilitados). d-) Evidencias fotográficas, documentales, registro/planilla de entrega y utilización de equipos de protección personal de los operarios. e-) Evidencias documentales y fotográficas de la disposición temporal y final de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial no peligrosos y residuos peligrosos generados en la oficina, depósito y estacionamiento f-) Fumigación preventiva para prevenir vectores y/o otras alimañas.-----



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 119/2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, CAMBIO DE TITULARIDAD Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SAMUEL RAMIREZ SANCHEZ CON REG. CTCA N° I-1203, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS HASTA SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL Y RECICLADO DE PLÁSTICOS, CARTONES Y METALES”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VOLCARGA PARAGUAY E.A.S., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1659-25, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 4 de 4

- Art. 6° El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **DOS (2) año a partir de la firma de la presente Resolución. CONDICIONADO A LA PRESENTACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**-----
- Art. 7° La presente Resolución no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 8° La DIA, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 9°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya Potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 10° El Informe de Auditoría del Proyecto y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 11° Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.-----

